



PERÚ

Sector  
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### VISTOS:

El Informe Técnico N°000046-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 002060-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000994-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo, señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el





informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N°142-2022-J/INEN, de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, en la que se incluyó el presente procedimiento de selección con número de referencia 63 y tipo de procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 373-2022-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN e Informe N° 020-2022-LHC-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, recibido por el área de licitaciones el 22 de febrero de 2022, la Jefa del Equipo Funcional de Patología Clínica en conjunto con la Jefatura del Laboratorio de Histocompatibilidad y Criopreservación, en su calidad de área usuaria comunicó la persistencia de la necesidad de su requerimiento adjuntando las especificaciones técnicas para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML" y el Pedido de Compra N° 02762-2022;

Que, la justificación de la necesidad aludida se encuentra determinada mediante el Informe N° 508-2022-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN de fecha 14 de marzo de 2022 e Informe N° 030-2022-LHC-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN de fecha 11 de marzo de 2022, donde la Jefa del Equipo Funcional de Patología Clínica en conjunto con la Jefatura del Laboratorio de Histocompatibilidad y Criopreservación en su calidad de área usuaria, formuló el Sustento Técnico y Justificación de su necesidad;

Que, la Oficina de Logística realizó la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 004-2022-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 13 de abril de 2022, para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos con 00/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 000759-2022-OGPP/INEN, de fecha 22 de abril de 2022, remitió el Informe N° 000728-2022-OPE-OGPP/INEN, de fecha 21 de abril de 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 172-2022-OGA/INEN de fecha 20 de junio de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Directa N°006-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, con Informe Técnico N° 046-2022-OL-OGA/INEN de fecha 04 de julio de 2022, la Oficina de Logística considera que para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor GERY REPRESENTACIONES E.I.R.L, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos con 00/100 Soles). bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina señalando que se ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 006-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único; siendo así, corresponde expedir el respectivo acto resolutivo;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa N° 006-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	INFORMACIÓN		
<b>Denominación del objeto</b>	ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML.		
<b>Valor estimado</b>	S/ 139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos con 00/100 Soles).		
<b>Cantidad</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
	1	ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML	600 Unidades
<b>Causal invocada</b>	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.		
<b>Fuente Financiamiento</b>	Donaciones y Transferencias.		
<b>Plazo de Ejecución</b>	<p><u>Primera Entrega:</u> Deberá realizarse como máximo a los veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y notificada la orden de compra.</p> <p><u>Entregas Siguietes:</u> A partir de la segunda entrega en adelante, deben realizarse en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, de acuerdo al Cronograma de Entregas.</p>		





PERÚ

Sector  
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Razón Social del proveedor Calificado como Único	GERY REPRESENTACIONES E.I.R.L.
RUC	20159478883

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros aspectos, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

